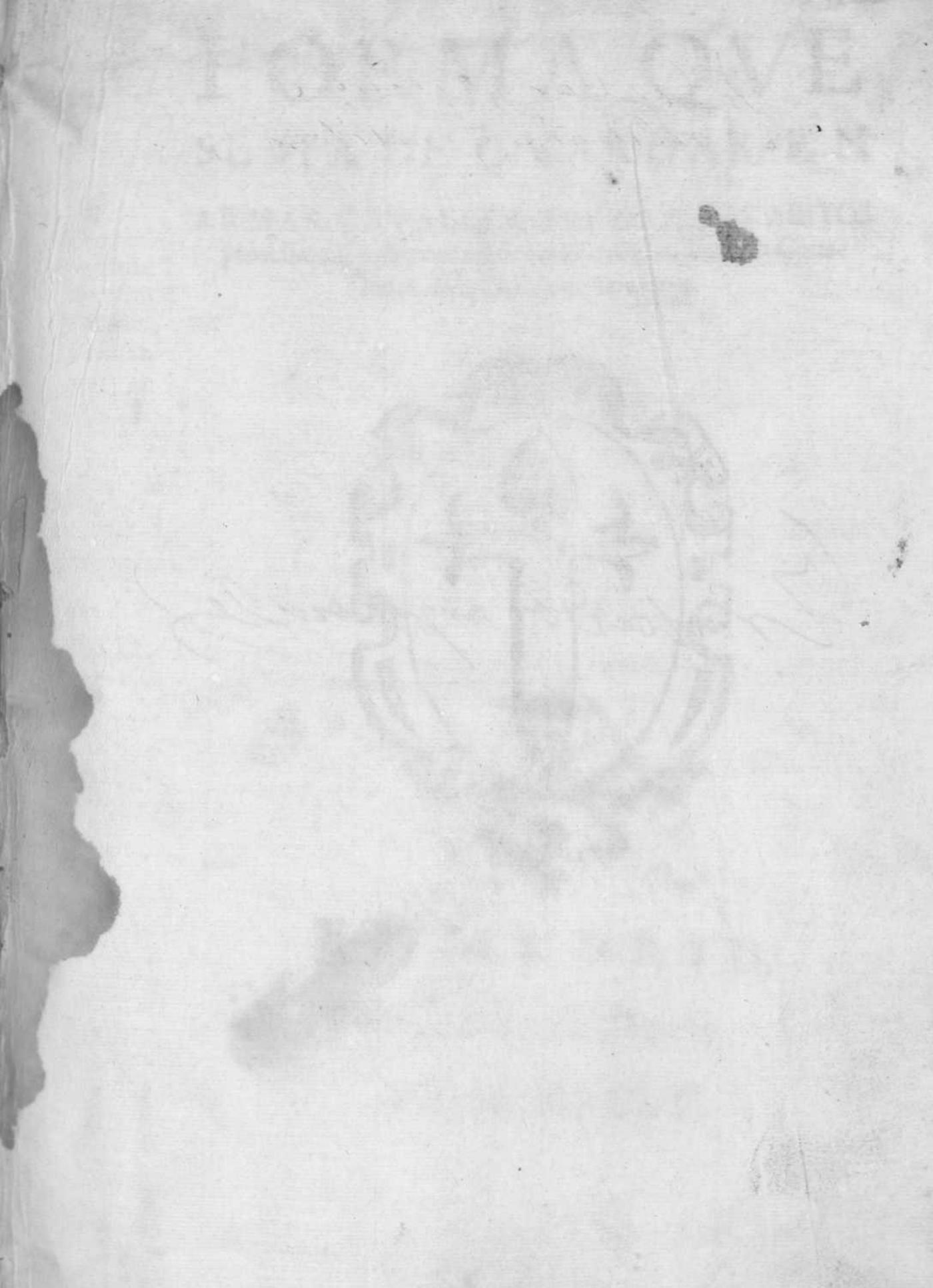




27

A-22-T-92

4227



D. a. l. a. c. o. r. d. i. n. e. s.
s. e. l. i. q. u. a. i. a. z. s. u. b. i. t. e. r. e. ,

Tratados especiales

FORMA QVE SE HA DE G V A R D A R E N

ARMAR CAVALLEROS, Y DAR LOS ABITOS
profesiones, y colaciones de las Encomiendas de los Caua-
lleros de la Orden de Santiago.



E N M A D R I D;

Por Catalina del Barrio

Año M.DC.XLV.

FORMA QUE

SE HA DE GUARDAR EN

ARMAR CAVALLEROS Y DAR LOS ABITOS

Profesiones y colaciones de las Encomiendas de las Casas
Reales de la Orden de Santiago.



EN MADRID

Por Catalina del Barrio

Año M.DC.XLV.

Territorio de la Prouincia de Castilla, que es lo tocante a Santiago de Vcles.

Las Asturias.	Vizcaya.	Burgos.	Nauarra.
La Rioja.	Auila.	Valladolid.	Segouia.
Toledo.	La Mancha.	Sierra de Cuenca.	Alcaraz, y su tierra.
Campo de Montiel.	Sierras de Carauaca.	Y Sierras de Segura.	Iaen.
Granada.	Almeria.	Murcia.	Cartagena.
Origuela.	Reyno de Valencia.	Reyno de Aragon.	Cataluña.
Gascuña.	Sicilia.	Napoles.	Cerdeña.
Mallorca.	Minorca.		

Y toda Italia Francia Ingalaterra, y fuera de España.

Territorio de la Prouincia de san Marcos de Leon.

	Las Vicarias de Tudia,		
Leon.	y Reyna.		Merida.
Galicia.	Toro.	Zamora.	Salamanca.
Estremadura.	Ezija.	Cordoua.	Seuilla.

Y Reyno de Portugal, y de los Algarues.

Asi está obseruado en la Ordē, aunque segun el establecimiento cap. 2. titulo. 7. no parece tocar a la Prouincia de sa Marcos de Leon mas, que Leon, y las Vicarias de Tudia, y Reyna, y Merida.

Territorio de la Provincia de Castilla, que es lo tocante a Santiago de Vales.

Las Asturias.	Vizcaya.	Burgos.	Manarita.
La Rioja.	Aula.	Valladolid.	Segovia.
Tolado.	La Mancha.	Sierra de Guena.	Alicante y su tierra.
Campo de Montiel.	Sietas de Caranca.	Y Sietas de Segura.	Iaen.
Granada.	Almeria.	Murcia.	Cartagena.
Origuela.	Reyno de Valencia.	Reyno de Aragon.	Cataluña.
Galicia.	Sicilia.	Napoles.	Cerdeña.
Mallorca.	Minorca.		

Y toda Italia Francia Inglaterra, y fuera de España.

Territorio de la Provincia de San Marcos de Leon.

Leon.	Las Vicarias de Tudis.		
Galicia.	y Reyna.		
Extremadura.	Toro.	Zamora.	Merida.
	Exija.	Cordova.	Salamanca.
	Y Reyno de Portugal y de los Algarves.		Sevilla.

Aquí está obtenido en la Orden que según el establecimiento cap. 1.º título 7.º no parece tocante a la Provincia de San Marcos de Leon mas que Leon y las Vicarias de Tudis y Reyna y Merida.



ANTE todas cosas , adornada la Iglesia , o Capilla, donde se huuiere de armar a vno Cauallero, y darle el Abito, con vn estrado, o coro de vancos para el Padrino , y para otros dos Caualleros , que le han de calçar las espuelas , y para los demas, que han de asistir con sus mantos blancos: y dos sillas para el Cauallero que le huuiere de armar, y Religioso que le huuiere de dar el Abito. Y llamados y juntos los Caualleros que han de estar presentes, presentará el que se ha de armar Cauallero , con su padrino, el titulo de Abito ante el Cauallero que le huuiere de armar , y el Religioso que le huuiere de dar el Abito, y el Eseriuano , o Notario que ha de estar presente. Y assimismo ante el Religioso presentara cedula de que confesò y comulgo. Y el dicho Eseriuano, o Notario leera el dicho titulo de verbo ad verbum, en voz alta y inteligible, sin omitir nada del, aunque tenga dispensacion: porque conforme al Establecimiento de la Orden, cap. 16. titul. 1. a fol. 54. tiene pena de cien ducados, y perdimiento de su officio de Eseriuano, y de ser inhabil para tener otro.

Y auendosi leido el titulo, saldrán en medio del Coro el Padrino, y Cauallero que ha de recibir el Abito: y el Cauallero q̄ le ha de armar dirá lo siguiente,

Caualleros de Santiago, que estais presentes, su Magestad, como Administrador perpetuo de la Orden de la Caualleria de señor Santiago, por esta su prouision nos manda, que armemos Cauallero, y demos el Abito de la Orden

den à N. y que cõ consejo, y acuerdo de algunos Caualleros lo hagamos. Pues à vosotros señores presentes à lo susodicho, dezimos de parte de su Magestad, y de la dicha Ordé, si es tal persona para ser admitido à la dicha Caualleria y Abito;

Respondan los Caualleros su parecer.

Llamase al que ha de armar Cauallero, y se le dice prosiguiendo el Cauallero.

S A B E D, que en nuestra Ordé ay vn Establecimiento del tenor figuiente. Establecemos y ordenamos, que siempre que se supiere, q̃ en algun Cauallero de nuestra Orden no concurren las calidades de limpieça de sangre, q̃ las Bulas Apostolicas, y nuestros Establecimientos disponen, se le quite el Abito, aunque sea professõ expresse: y para aueriguar esto, declaramos, que sea bastante informaciõ la que la Orden de officio mandare hazer, con que se haga por dos personas de la misma Ordé sin que se llame la parte, ni el Fiscal, Quereis le recibir cõ esta cõdiciõ;

Respondiendo. Que si,

Pro-

A VEIS De saber, hermano, que la Orden y Caualleria antiguamente se hazia desta manera. Que vna noche antes que alguno se huuiesse de armar Cauallero, se armava de todas sus armas, y armado se iba à la Iglesia, y alli esta ua toda la noche en pie, orando, y suplicando à Dios, que aquella Ordē de Caualleria que tomava, fuesse para su seruicio: y antes desto se confesaua, y comulgaua. A s mismo auéis de saber, que los que toman Ordē de Caualleros, les conuiene ser mas nobles y virtuosos que otros, y por esto en Latin los llaman, Milites, porq̃ antiguamente escogia entre mil vno, para q̃ fuesse Cauallero, por las calidades que se requieren que tēga el que lo ha de ser, y en Castilla los llaman, Caualleros. A denotar, que assi como ay mucha vētaja del que va a cauallo a el que va a pie, assi cōuiene que ay mucha diferēcia de los Caualleros à los otros en sus costumbres, obras, y exercicios? y si los que se armauā Caualleros Seculares eran obligados a esto,

esto , quanto mas lo deuen hazer los
Caualleros del bienauéturado A postol
Santiago o, así por la dignidad de la
Ordé, como por los votos que prome-
ten , de manera , que les conuiene ser
muy nobles, virtuosos y honestos, mu-
dando las costumbres , y obras passa-
das, así como mudá el Abito. Y la cau-
sa por que los arman Caualleros có es-
pada y espuelas, es por lo que estas dos
cosas significan. Lo primero le ciñen
la espada. A de notar , que el que to-
ma esta santa Orden de Caualleria, ha
de estar armado de las quatro virtudes
Cardinales, q se significan por la espa-
da , por el pomo la fortaleza, y por el
puño la prudencia , por el aliger la tem-
plança, por la cuchilla la justicia, Lo se-
gundo le calçan las espuelas , A deno-
tar, que así como el Cauallero, lleuan-
do las , guía el cauallo derecho por las
carreras , así conuiene al que toma es-
ta santa Orden , que siempre todas sus
obras sean ordenadas y dirigidas en mu-
cha discrecion , y en seruicio de Dios
nuestro Señor? y su final proposito , è

3

intercion ha de fer para poner su persona y bienes en defensa de la Fe Catolica, y de la Iglesia, de hazer la guerra, no con proposito de matar Moros, saluo con deseo de reduzirlos à nuestra santa Fe, y sacar de su poder à los Chriftianos que estan cautiuos; por esso mirad si venis con proposito de cumplir todo esto? *Ha de responder: Si vengo.*

Traigase ante el Religioso la fuente, con la espada y daga, y espuelas, y vn hisopo con agua bendita para la bendicion de las armas. Y estando todos en pie, la dize en la forma siguiente.

Bendicion de la Espada.

Verf. Adiutorium nostrum in nomine Domini. Resp. Qui fecit caelum, & terram.

Verf. Domine exaudi orationem meam. Resp. Et clamor meus, & c.

Verf. Dominus vobiscum. Resp. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Exaudi quaesumus Domine preces nostras, & hunc enssem, quo hic famulus tuus circumcingi desiderat, Maiestatis tuae dextera dignare benedicere, & quatenus esse possit defensor Ecclesiarum, viduarum, orphanorum, omniumque Deo seruentium, contra sauitiam Paganorum, aliisque sibi insidiantibus sit terror, & formido, prestans eis, quae persecutionis, & indefensionis sint effectum. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Benedic ✠ Domine Sancte, Pater omnipotens, aeternae Deus, per inuocationem sancti tui nominis, & per aduen-

tum Christi Filij tui Domini nostri, & per donum Spiritus
Sacti Paracleti, & per merita Apostoli tui Iacobi, huc en-
sem, ut hic famulus tuus, qui hodierna die, eo, tua cōcedente
pietate, præcingitur, inuisibiles inimicos sub pedibus concul-
cet, victoriaque per omnia potitus, maneat semper illesus.
Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Deinde aspergit aqua benedicta, ac dicit.

Benedictus Dominus Deus meus, qui docet manus meas
ad prælium, & digitos meos ad bellum.

Misericordia mea, & refugium meum, susceptor meus, &
liberator meus.

Protector meus, & in ipso speravi, qui subdit populū meū
sub me.

Gloria Patri, & Filio, & c. Sicut erat, & c.

Verf. Saluum fac seruum tuum, Domine. Resp. Deus
meus, & c.

Verf. Esto ei Domine turris fortitudinis, Resp. A facie ini-
mici.

Verf. Domine exaudi orationem meam. Resp. Et clamor
meus ad te veniat.

Verf. Dominus vobiscum. Resp. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Domine sancte, Pater omnipotens, æterne Deus, qui cūcta
solus ordinas, & recte disponis, qui ad coercendam malitiā
reproborum, & tuendam iustitiam, usum gladij in terris
hominibus tua salubri dispositione permisisti: & hunc Mi-
litarem Ordinem ad populi tui protectionem institui volui-
sti, quique per Beatum Ioannem Baptistam militibus ad se
in deserto venientibus, ut neminem concuterent, sed proprijs
stipendijs contenti essent dici fecisti: clementiam tuam Do-
mine suppliciter exoramus, ut sicut David puero tuo Go-
liam superandi largitus es facultatem, & Iudam Macha-
baum de feritate gētium nomen tuum inuocantem, trium-
phare fecisti: ita & huic famulo tuo, qui nouiter iugo Mili-
tæ

tie colla supponit pietate celesti, vires, & audaciam, ac fidei, spei, & charitatis augmentum, & tui timorem, pariter & amorem, humilitatem, perseverantiam, obedientiam, & patientiam bonam, & cuncta in eo recte disponas, ut neminem cum gladio isto, vel alio iniuste ledat: & omnia cum eo iusta & recta defendat, & sicut ipse de minori statu ad novum Militia promovetur honorem; ita veterem hominem deponens, cum actibus suis, novum induat hominem, & recte retineat, & recte colat, perfidorum consortia vitet, & suam in proximum charitatem extendat, Preposito suo in omnibus obediat, & suum in Ecclesia Dei iustum officium exequatur. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Acabadas las bendiciones, dos Caualleros le calcan las espuelas, y el que le arma Cauallero, le ciñe la espada, y en ciñendofela, se ha de poner de rodillas de lante del que le arma Cauallero, y le saca la espada de la cinta, y teniendola desnuda en la mano, dize tres veces:

Vos N. quereis ser Cauallero? *Y el responde:* **Si quiero ser Cauallero.**

Esto se pregunta tres veces, y responde a todas.

Y acabado, le toca con la espada desnuda en la cabeza, y en el ombro, y dize:

Dios os haga buen Cauallero, y el Apostol Santiago.

Y le boluerà a meter la espada en la bayna, y antes que se leuante, estando de rodillas, puestas las manos sobre la Cruz del Abito del Cauallero que le armare, reciba del el juramento siguiente.

I V R A M E N T O.

QVE Jurais à Dios, y à esta ✠ que procurareis la vtilidad, y bien de la Orden; y que jamas no ireis, ni vendreis

Si tuuiere edad hade jurar, y si no, dexar el juramēto para quando professe.

dreis contra ella, y que siempre estareis aparejado de arredralle todo daño y perjuizio? *Resp.* Si juro.

Si assi lo hizieredes, Dios os ayude, y si no, os lo demande. *Resp.* Amen

Luego se ha de leuantar, y quitarle la espada, y espuelas por los Caualleros que las calçaron, y sentarse ha en el suelo cruzadas las piernas, y alli se le lee el Establecimiento siguiente por el Cauallero que le armò.

Mandamos, que los Caualleros de nuestra Orden, aunque no seã professos en ella, seã obligados à visitarse, y à seguir las Congregaciones, y à cumplir con las obligaciones de los Caualleros professos, so las penas à los dichos professos impuestas: y q̄ de aqui adelante sean obligados, passado vn año, que se cuente desde el dia que tiene el Abito, à ir à residir en las galeras, y en el Conueto el tiempo de la aprobacion, so pena de cien ducados por el segundo año, si lo difirieren para obras pias; y que al tercero sean cõpelidos, y llevados à residir en las galeras, y en el Conuento sin falta, de donde no puedan salir sin hazer la dicha professiõ,

** Esto cõforme al Establecimiento de la Orden, lo ha de leer el Religioso: pero el Consejo ha mandado que lo haga el q̄ arma Cauallero.*

Esto se previene para que se observe lo que se manda.

Si tuviere edad para ser armado, o si no, se le mande que se arme.

y a si mismo hago voto de tener de fern dex y guardar, en publico, y en secreto que la Virgen Maria madre de Dios, y señora nuestra fue concebida sin mancha de pecado Original.

ò dexar el Abito: y en caso que por es-
tar ocupados en nuestro seruicio, ò por
algunas justas ocupaciones, se aya de
diferir, sean obligados a tener licencia
nuestra en escrito para ello, firmada
de nuestra mano, so la dicha pena. Cõ
estas cõdiciones quereis recibir el A-
bito? *Resp.* Si señor.

Vos hermano venis a recibir la Or-
den, y dais à entender como teneis de
seo de seruir à nuestro Señor, y por tã-
to os cõuiene de aqui adelante mudar
todas vuestras costumbres, assi como
mudais el Abito: porque hasta aqui an-
dauades por donde queriades, y hazia-
des todas las cosas a vuestra volũtad,
de aqui adelante no ha de ser assi: por-
que auéis de poner toda vuestra volũ-
tad en las manos de vuestro Prelado, à
quien auéis de tener obediencia, y ha-
zer todas las cosas quãdo os lo mãda-
ren. Sois contento de lo hazer assi?

Resp. Soy contento.

Mas os preguntamos. Si estais apare-
jado para guardar la puerta, y puertos,
y los Moros, y todas las otras cosas q̃

os fueren mandadas? *Res.* Si estoy. *Res.*
 Mas os dezimos, que la Orden no os
 promete armas, ni cauallo, ni Enco-
 mienda, ni Maestrazgo, saluo el pan, y
 agua, y la merced de la Orden, que es
 grande. Sois contento con esto? *Resp.* Si-
 señor.

Paradmientes. Sed biẽ apercebido,
 no digais despues q̃ no os lo fizimos
 saber. Y aora os preguntamos algunas
 cosas, que si las negassedes, y despues
 se pueden saber, quitaros han el Abl-
 to, y echaros han de la Orden.

La primera, si hizistes profesion en
 otra Orden? *Res.* No señor

La segunda, si fois casado, ò hizisteis
 prometimiento a alguna muger de ca-
 faros con ella, y si traeis su licencia, y
 consentimiento? *Resp.* No soy casado.

Y si lo fuere, ha de responder, y mostrar que trae li-
 cencia de la muger.

La tercera, si matastes algun Cleri-
 go, ò cometistes algun sacrilegio. por
 el qual huuiessedes de ir a Roma? *Resp.*
 No señor.

La quarta, si deueis deuda, por que
 la

6
la Orden pueda ser prendada? *Resp.* No señor.

La quinta, si fuistes retado de que no os saluastes? *Resp.* No señor.

SE A Nuestro Señor loado, y el Apostol Santiago. Agradeced a Dios, y a estos hermanos la merced que os hazen en recebiros en su compañía.

En acabando esto, traeran en vna fuente el manto blanco, con la Cruz, y Abito de la Orden, y el armado Cauallero se hincará de rodillas delante del Capellan, o Religioso que le ha de dar el Abito: y el dicho Capellan, o Religioso, quitandole la capa seglar dirá estas palabras.

Exuat te Deus veterem hominem cum actibus suis.

Y echele el manto blanco, diziendo. *Et induat te nouum hominem, qui secundum Deum creatus est in iustitia, & sanctitate, & veritate. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amen.*

Luego leuantarse ha el cauallero, y Religioso, y todos los otros Caualleros, y diran estas preces sobre el nueuo Religioso

Verf. Saluum fac seruum tuum Domine. Resp. Deus meus sperantem in te.

Verf. Mitte ei, Domine, auxilium de Sancto. Resp. Et de Sion tuere eum.

Verf. Domine exaudi orationem meam. Resp. Et clamor meus ad te veniat.

Verf. Dominus vobiscum. Resp. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Immensam clementiam tuam, omnipotens Deus, humiliter imploramus, ut hunc famulum tuum, cui in tuo sancto nomine habitum nostrae Religionis imponimus, benedicere,

Et sanctificares tua pietate digneris, quatenus in proposito regulari sic tibi seruire valeat, ut ad vitam eternam peruenire mereatur. Per Dominum nostrum Iesum Christum, &c.

Verf. Dominus vobiscum. Resp. Et cum spiritu tuo.

Verf. Benedicamus Domino. Resp. Deo gratias.

Verf. Et benedictio Dei omnipotentis Patris, & Filij, & Spiritus sancti descendat, & maneat super te semper.

Resp. Amen.

Luego el nueuo Religioso besa la mano a quien le diò el Abito, y se leuanta, y con el manto blanco, abraçará, y dará paz a todos los del Capitulo, y assentarse ha en el postrer lugar, y el que le armò Cauallero le dirà.

Donde quiera que se hallare con otros Caualleros, y Religiosos de la Orden, ha de ser en los asientos, y en todo lo demas el postrero, hasta tanto que venga otro, a quien preceda.

Luego alcen el Capitulo, diziendo el Religioso, y estando todos en pie.

Psal. 116.

Laudate Dominum omnes gentes: laudate eum omnes populi.

Quoniam confirmata est super nos misericordia eius: & veritas Domini manet in eternum.

Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto,

Sicut erat in principio, & nunc, & semper: & in secula seculorum. Amen.

Verf. Ostende nobis, Domine, misericordiam tuam.

Resp. Et salutare tuum da nobis.

Verf. Domine, exaudi orationem meam. Resp. Et clamor meus ad te veniat.

Verf. Dominus vobiscum. Resp. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Actiones nostras, quasumus Domine, aspirando praeueni, & adiuuando prosequere, ut cuncta nostra oratio, & operatio à te semper incipiat, & per te capte finiatur.

Sancti Spiritus, quasumus Domine, corda nostra mundet infusio, & sui roris intima aspersione faecundet. Per Christum Dominum nostrum. Resp. Amen.

Sanctissima Trinitati, & indiuidua Vnitati, Iesu Christi Domini nostri crucifixi humanitati, eiusdemq; Matris Virginis Mariae integritati, & Sanctorum vniuersitati sit sempiterna gloria ab omni creatura, nunc, & per infinita seculorum secula. Resp. Amen.

Et fidelium animae per misericordiam Dei requiescant in pace. Amen.

Hecho esto, el Escriuano, ò Notario, que ha de estar presente a todo, lo darà por testimonio, en la forma siguiente.

Testimonio de como se arma Cauallero.

En el nombre de la santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu santo, tres personas, y vn solo Dios verdadero. que viue y reina por siempre sin fin, y de la gloriosa siempre Virgen nuestra Señora santa Maria, y del bienauenturado y glorioso Apostol señor Santiago, y de todos los otros Santos, y Santas de la Corte celestial. A todos sea manifiesto, como en la Iglesia de N. de N. a N. dias del mes de N. de mil y seiscientos y N. años. Ante el señor N. Cauallero professo de la Orden de Santiago, y en presencia de mi N. escriuano de su Magestad, y de los testigos de yuso escritos, parecio N. y presentò vna carta y prouisiõ del Rey nuestro señor, Administrador perpetuo de la dicha Orden por autoridad Apostolica, escrita en papel, firmada de su Real mano, refrendada de N. su Secretario, cõ ciertas firmas a las espaldas della, segun que por la dicha prouision parece, que es del tenor siguiente.

Aqui el titulo del Abito.

Y afsi presentada la dicha carta, y prouision de su Magestad, que de suso va incorporada, y leida por mi el dicho N. escriuano susodicho, el dicho N. requirio con ella al dicho señor N. para que la obedeciesse, y cumpliesse, como en ella se contenia: y lo pidio por testimonio. Y luego el dicho señor N. tomò en sus manos la dicha Real prouision, y la besò, y puso sobre su cabeça, y dixo, que la obedecia, y obedecio cõ el mayor acatamiento y reuerencia que podia, y deuia, como carta, y mandado de su Rey, y señor natural, Administrador perpetuo de la dicha Ordē, a quien Dios nuestro Señor por muchos y largos años dexé viuir y reinar con aumento de muchos mas Reinos y Señorios: y que estaua presto de la cumplir. Y cumpliendo la luego incontinenti, estando delante del Altar mayor de la dicha Iglesia, y siendo presentes N. y N.

Aqui los Caualleros, que se hallaren presentes a ver dar el Abito en Capitulo.

El dicho señor N. armò Cauallero al dicho N. en esta manera, q̄ el dicho N. fue su padrino, y los dichos N. y N. le calçarõ vn par de espuelas, y el dicho señor N. le ciñò vna espada, y afsi ceñida, la sacò de la vaina y teniédola desnuda en la mano, dixo: Vos N. quereis ser Cauallero? y el susodicho respondió: Si quiero ser Cauallero: y luego segunda vez el dicho señor N. dixo: Vos N. quereis ser Cauallero, y el susodicho respondió: Si quiero ser Cauallero. Y luego tercera vez el dicho señor N. dixo: Vos N. quereis ser Cauallero? y el susodicho respondió: Si quiero ser Cauallero. Y el dicho señor N. dixo: Dios os haga buen Cauallero, y el Apostol Santiago. Y dichas estas palabras, le tocò cõ la dicha espada en la cabeça y ombro, y se la tornò a meter en la vaina, q̄ en la cinta tenia el dicho N. A lo
qua

qual el dicho señor N. y demas Caualleros estuuiero vestidos con sus mantos blancos, con Cruzes de la dicha Orden de Santiago, y el dicho N. pidio a mi el dicho escriuano le diessse por testimonio todo lo susodicho, para que constasse en todo tiempo como auia sido armado Cauallero por mano del dicho señor N. en nombre de su Magestad, y por virtud de su prouision Real: y assi armado Cauallero el dicho N. en la manera que dicha es, requirio afsimismo a N. Religioso de N. que a todo lo susodicho estuuo presente, que obedeciesse, y cumplierse la dicha Real prouision, que auia sido leida por mi el dicho escriuano en su presencia, que de suso va incorporada: y el dicho N. tomò en sus manos la dicha Real prouisiõ, y la besò, y puso sobre su cabeça, y obedecio con el acatamiẽto deuido, y dixo, que estaua presto de la cumplir, y de dar al dicho N. el Abito e insignia de la dicha Orden de Santiago, como por ella su Magestad lo manda. Y haziendolo afsi, tomò por la mano al dicho N. y le hizo posar en el suelo, y auiendosele leydo por vn libro de la dicha Ordẽ ciertas pregũtas, le hizo hincar de rodillas y le vistio vn mato blãco, con la insignia de la dicha Ordẽ de Santiago, cõ ciertas bendiciones, y le abraçaron al dicho N. el dicho señor N. y demas Caualleros que de la dicha Orden se hallaron presentes. De todo lo qual, segun dicho es, de pedimiento del dicho N. di este testimonio para en guarda de su derecho. Siendo testigos N. y otras muchas personas, y el dicho señor N. y N. lo firmaron.

¡Han de firmar el Cauallero que le armare en primer lugar, y el Religioso que le diere el Abito, y el escriuano notario ante quien passare en el registro y limpio.

MODO Y FORMA DE COMO HA DE
*hazer la profesion el Cauallero, y de como se la ha
 de dar el Religioso.*

Despues de auer afsistido el Cauallero el tiempo
 con-

contenido en la cedula, que su Magestad dà para la profesion en el Conuento que la dicha cedula dixere y examinado primero si està habil para hazerla, y señalado el dia que huuiere de professar, se pondrà delante del Altar de la Capilla, ò Oratorio donde huuiere de professar vna alfombra, y en la cabecera della vna silla, y à los pies della vna almohada.

Luego el Religioso, que huuiere de dar la profesion, dira la Missa, y el Cauallero que huuiere de professar està con su manto blanco Capitular oyendola, donde comulgarà, si ya no huuiere comulgado en otra.

Despues de acabada la Missa, el Religioso que la dixere se sentarà en la silla con su Alua y Estola, y en el almohada se hincarà de rodillas el Cauallero; y el Escriuano, ò Notario, que se ha de hallar presente a todo esto, leerà la cedula de su Magestad en intelegibles voces, y despues de leida, el Religioso la obedecerà; y el Cauallero puestas las manos sobre vn Missal, que ha de tener el Religioso delante de si, y vna Cruz encima del mismo Missal, dirà lo siguiente.

Yo N. Cauallero de la Orden de Santiago, me ofrezco, y doy a Dios, y a santa Maria su Madre, y al bienauenturado Apostol señor Sãtiago, y prometo obediencia al Rey nuestro Señor, como Administrador perpetuo de la dicha Orden, y Caualleria de Santiago, por autoridad Apostolica, y a sus sucesores, Maestre, ò Maestres Administrador, ò Administradores

ciētos y N. años, ante mi N. Escriuano de su Magestad,
N. Cauallero de la Orden de Santiago, requirio cō vna
cedula del Rey nuestro señor, firmada de su Real mano,
y refrendada de N. su Secretario, fecha en N. a N. dias
del mes de N. del año de N. a N. Religioso de N. que es-
taua presente, para que la cumpliesse, y en su cumplimie-
to le administrasse la profersion, que en la dicha Orden
de Santiago deue hazer, con el termino, y como por la
dicha Real cedula su Magestad lo manda, que es del te-
nor siguiente.

Aqui la cedula.

Y leida por mi el dicho Escriuano la dicha Real ce-
dula, que de suso va incorporada, el dicho N. la tomò en
sus manos, y la besò, y puso sobre su cabeça, y obedecio
con el acatamiento deuido, y cumpliendola, admitio al
dicho N. a la profersion, y se quedò en el dicho Conuē-
to, y le entregò a N. Prior del, el qual le recibio para inf-
truirle en la dicha Orden de Santiago, y obligaciones
della, de que yo el presente Escriuano doy fè, y lo firmò
el dicho N. Prior del dicho Conuento.

Aqui há de firmar el Religioso, y el Escriuano, ò No-
tario, y luego ha de dezir:

E despues de lo susodicho, en la dicha ciudad de N. a
N. dias del mes de N. de mil y seiscietos y N. años, es-
tado en el dicho Conuento, y en la Capilla de N. del, el di-
cho N. cō su mato bláco Capitular, y el dicho N. dixo la
Missa en el Altar que está en la dicha Capilla, y admitio
al dicho N. a la dicha profersion: y despues de dicha la
Missa, auiendo visto el titulo del Abito del dicho N. y
testimonio del dia que le recibio, por constarle, que as-
sistio en el dicho Conuento el termino contenido en la
dicha Real cedula, y auiendole asimismo examinado, y
halladole biē instructo, è informado en la dicha Ordē,
en presencia de mi el dicho Escriuano, y de los testigos
yuto escritos, recibio el dicho N. la dicha profersion, y
la hizo en la forma siguiente:

Yo N. Cauallero de la Ordē de Sātiago, me ofrezco a y doy a Dios, a S. Maria su Madre, y al biē auēturado Apōstol señor Santiago, y prometo obediencia al Rey nuestro señor, como Administrador perpetuo de la dicha Ordē y Caualleria de Santiago, por autoridad Apōstolica, y a sus sucesores, Maestre, ò Maestres, Administrador, ò Administradores de la dicha Orden, que por tiēpo fuerē Canonizante entrantes, y hago voto, y prometo de viuir en castidad cōjugal, y sin propio, segun la regla, y priuilegios, y establecimientos de la dicha Orden, hasta la muerte. Y el dicho N. dixo: Nos os recebimos por nuestro hermano, y os prometemos el pan, y agua, y la merced de la dicha Ordē, y os damos parte en todos los sacrificios, y oraciones, y bienes espirituales, y temporales, que se han hecho hasta el dia de oy, è se hizierē de aqui adelante hasta la fin del mundo. Dios os haga buē Cauallero, y lo firmaron, siēdo testigos N. y N. residentes en N.

Aqui la firma del Religioso, y del Cauallero que professa, y del Escrivano.

LA ORDEN QUE SE TIENE EN DAR colaciones de Encomienas ha de ser en alguna Iglesia, ò en otro lugar decente.

EL Cauallero; ò Religioso de la Orden, que nueuamente fuere prouenido de Encomienda por su Magestad, ò por el Administrador, q̄ por tiēpo fuere, parecerà por si, ò por su procurador, ante vn Religioso de la Orden, Capellan de su Magestad, ò Cōuēnal, ò Beneficiado, y harà presētaciō ante el dicho Religioso, de la prouisiō de su Magestad, y requerirà al Notario, q̄ ha de estar presente, la lea, y acabada de leer, tomarà el Religioso la dicha prouisiō, y la besarà, y pōdra sobre su cabeza, como prouision de su Maestre y señor, y sentado en vna silla, y el Cauallero, ò su Procurador, hincado de rodillas sobre vna alhombra, q̄ estarà delante de la silla, dirà al Cauallero, ò Procurador, de manera q̄ lo oyga el Notario, y los testigos, que han de estar presentes.

Yo N. Religioso de la Orden de Sãtiago, Capellan de su Magestad, por virtud de la prouision de su Magestad, a mi dirigida, hago prouision, colacion, y Canonica Instituciõ a vos N. Cauallero de la dicha Orden, ò à vos N. en su nombre, de la Encomienda de N. con sus anexos, por imposiciõ deste mi bonete, In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

TESTIMONIO QVE SE DA DE LA COLACION de Encomienda, por el Escriuano, o Notario, que ha de estar presente.

Testimonio.

Estando en tal Iglesia, o Oratorio, a tantos dias de tal mes de tal año, en presencia de mi N. y de los testigos yusso escritos, estando presente N. Capellan de su Magestad, &c. Parecio N. Cauallero professo de la dicha Ordẽ, y pidio a mi el dicho escriuano requiriesse al dicho N. con vna carta y prouision de su Magestad, firmada de su Real mano, y refrẽdada de N. su Secretario para q̃ en virtud della le hiziesse colacion, y canonica institucion de la Encomienda de N. como se manda por la dicha Real prouision, que es del tenor siguiente.

Aqui el titulo.

Y leido el dicho titulo, y prouisiõ, q̃ de suso va incorporado, por mi el dicho N. el dicho N. le tomò en sus manos, besò, y puso sobre su cabeça, y obedecio cõ la reuerẽcia y acatamiẽto dcuido, y dixò, q̃ estaua presto

de la cumplir con efecto como en ella se contiene: y estando delante del altar de N. el dicho N. rebestida vna sobre peliz, y delante del puesto de rodillas el dicho N. con su manto capitular, el dicho N. dixo: Yo el dicho N. Religioso de la dicha Orden, Capellan de su Magestad, por virtud de la prouision a mi dirigida, os hago colacion, y Canonica institucion de la Encomienda de N. con sus anexos y pertenençias, por imposicion deste mi bonete, y poniendosele en la cabèça, dixo: En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen. A todo lo qual fueron testigos N. N. N. y el dicho N. lo firmò de su nombre.

INSTRVCCION DE LO QUE HAN DE

hazer los Caualleros de la Ordẽ de Santiago, y de los papeles que han de tener en su poder para quando los visiten. Y lo que es obligado a tener y guardar desde el dia que recibe el Abito, hasta el en que falleciere, conforme a las dignidades, y officios que tuuiere por la Orden, assi para cumplir con las obligaciones de tal Cauallero, como para dar buena cuenta al tiempo de su visita, sin que se le pueda hazer condeuacion alguna, ni executar pena de las contenidas en los Establecimientos de la dicha Orden.

- 1 PRimeramente el dia que recibiere el Abito, ha de auer confessado, y recibido el santissimo Sacramento de la Comunión, para que se encamine en biẽ el nuevo estado en que entra, y sea principio de la perfeccion de la nueva vida, que de alli adelante ha de tener.
- 2 Ha de ser armado Cauallero por otro que lo sea, y professo en la misma Orden; y recibir el Abito, y manto Capitular de Religioso Freyle de la dicha Orden, saluo si en el titulo que su Magestad le diere dispensare con algo dello.
- 3 El titulo de Abito original, que su Magestad firmare, juntamente con el testimonio que el escriuano, o notario

que se hallare presente a versele recibir diere, se ha de guardar, que la forma en que ha de yr va puesta en este tratado, para el dia de su visitacion, o para el que fuere necesario que conste como es Cauallero de la dicha Orden.

- 4 Despues de auer recebido el Abito, ha de pedir en el Consejo, se le dè licencia para poder vestir colores, porque no las puede vestir, ni traer sin esta licencia, la qual se le dà firmada de su Magestad.
- 5 Ha de pedir luego en recibiendo el Abito al Prior del Cõuento de Vcles, o sã Marcos de Leõ segun su Prouincia, licencia para poder elegir cõfessor de los aprouados, la qual licencia dura por todo el trienio del Prior q̄ se le dà: y en auiedo otro Prior, la ha de pedir de forma, q̄ de cada Prior en su trienio ha de tener licencia para ello.
- 6 Iten ha de tener vn libro de quartilla, y en el todas las vezes que cõfessare ha de certificar su confessor como le confesò, y firmar la dicha certificacion el confessor.
- 7 Iten ha de sacar todos los años desde que recibe el Abito licencia para poder testar, y disponer de sus bienes, que no lo pueda hazer sin ella, porque son de la Orden, y para este efecto ha de dar el memorial siguiente.

SEÑOR:

Fulano Cauallero de la Orden de Sãtiago, suplica a V.M. le mande dar licencia para poder distribuyr y administrar este presente año, todos los bienes que tiene, asì de patrimonio, como intuitu de su persona, y de la Orden, rayzes, muebles, y semouientes:
Fecha c&

Este memorial le ha de firmar, y acudir a vn Capellan de la Orden de Santiago, de los quatro que residē en la Corte, y darsele: y esta diligencia ha de hazer treinta dias antes de Nauidad de cada año, o treinta despues, cō dia mes, y año, y lo firma: y con esto basta, sin otra licencia, y se ha de guardar con los demas papeles que tuuie- re, para la visita, y los Caualleros que estan ausentes, cum- plan con embialle desde donde estuuieren, al dicho tiem- po.

8 Item en passando el año de aprouacion, que se cuenta desde el dia que recibe el Abito, ha de ir a residir en las galeras seis meses antes de professar, y cumplidos, ha de ir al Conuento de Vcles a hazer la profession expresa, como se manda por el titulo, ò sacar dispensacion de su Magestad, para no residir en las dichas galeras el dicho tiempo, y sin professar en el dicho Conuento, sino en otro, como le pareciere, que esto se suele hazer auiendo causas para ello.

9 Item, despues de auer hecho profession, se trae al Cō- sejo de Ordenes el testimonio della, y en el se pide, que respeto de que es ya professo, se le libre el asiento de má- tenimiento de pan y agua en la mesa Maestral de la dicha Orden, y se manda asi, y se le señalan doze mil maraue- dis en cada año: y para este efecto se despacha cedula de su Magestad, en virtud de la qual se acude al Contador mayor de la Orden, y le asisiera en la nomina, y se le buel- ue la dicha profession: y todos los años al principio del año le dà librança para que los Fucares le paguen los di- chos doze mil marauedis, de los quales goza hasta tanto que le proueen de Encomienda, porque dandosela, no goza del dicho pan, y agua.

10 Item, si su Magestad le haze merced de Encomienda, tiene obligaciō a tener en su poder el titulo original de- lla, y el testimonio de la colacion, signado del escriuano o notario ante quien se le dio.

11 Item, en tomando la colacion de dicha Encomienda, ha de hazer la discripcion que se manda por el titulo, y
guar-

guardar la orden que en el se le ordenare.

12 Item, si es Encomienda que le obligue a residir en ella quatro meses en cada vn año, ha de sacar licéncia de su Magestad, para no asistir el dicho tiempo, la qual se da y despacha por el Consejo de Ordenes, auiendo causas para no hazer la dicha residencia: y esta licencia se ha de pedir al principio del año, de manera que siempre han de quedar mas de quatro meses del libres.

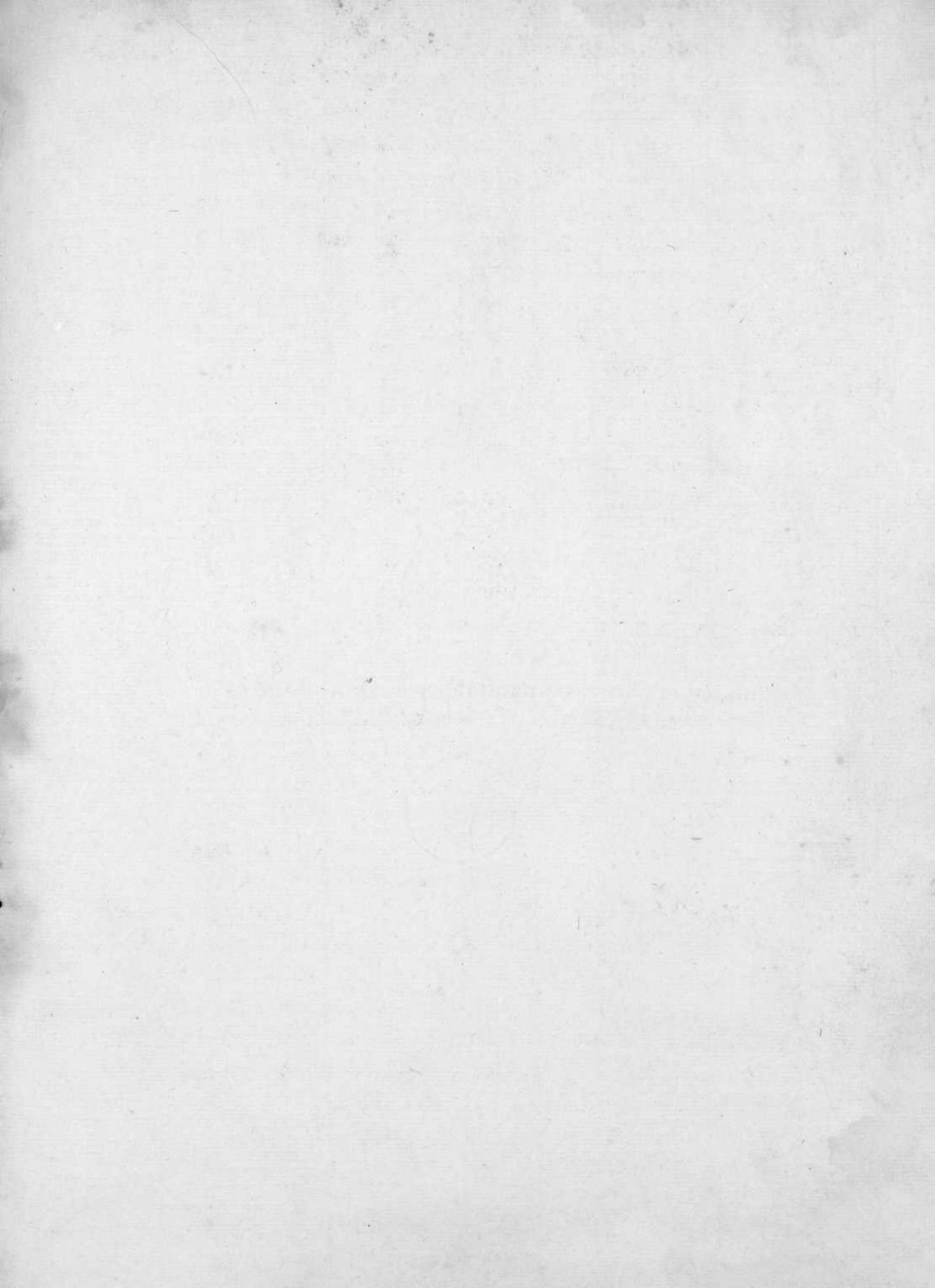
13 Item, ha de pedir asimismo en el dicho Consejo licéncia para arrendar la dicha Encomienda, si no la quiere administrar por su cuenta: y esta licencia se le da por tres años, y arrendandola sin licencia, incurre en pena.

14 Item, conforme a los establecimientos de la Ordé, no se puede casar sin pedir licéncia en el Consejo de Ordenes, porque si lo haze sin ella, tiene vn año de penitencia en el Conuén to de Vcles, y la demas pena que pareciere al Cõsejo: y assi para no incurrir en ella, ha de pedir esta licencia antes de efetuar el casamiéto, y lo q̄ ha de hazer es, dar memorial en el Cõsejo, pidiédola: y diziédo quié es la persona con quien se quiere casar, y hija de quien, y de donde son vezinos o naturales, y luego se informa el Secretario de la calidad en secreto teniendo cuenta con la honra, y autoridad de la Orden, y si es tal persona, se le cõcede la licéncia, y se despacha cedula firmada de su Magestad, que ha de tener en su poder para la visita.

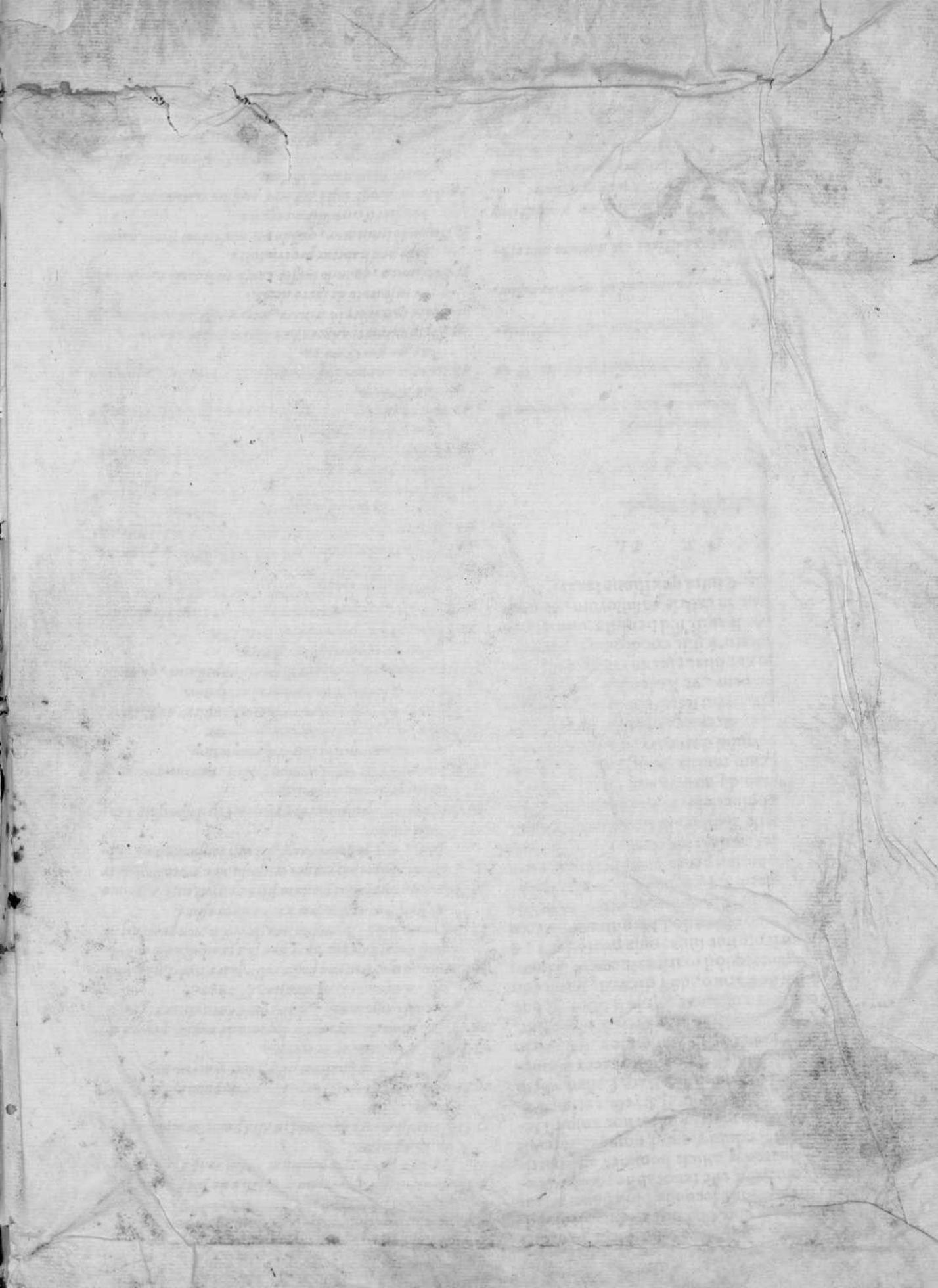
Item, no puede dezir su dicho como testigo ante ningun juez, ni tribunal sin licencia del Consejo: y siendo en negocio ciuil, la ha de pedir, ò la persona que le importe presentarle por testigo, y se le concede.

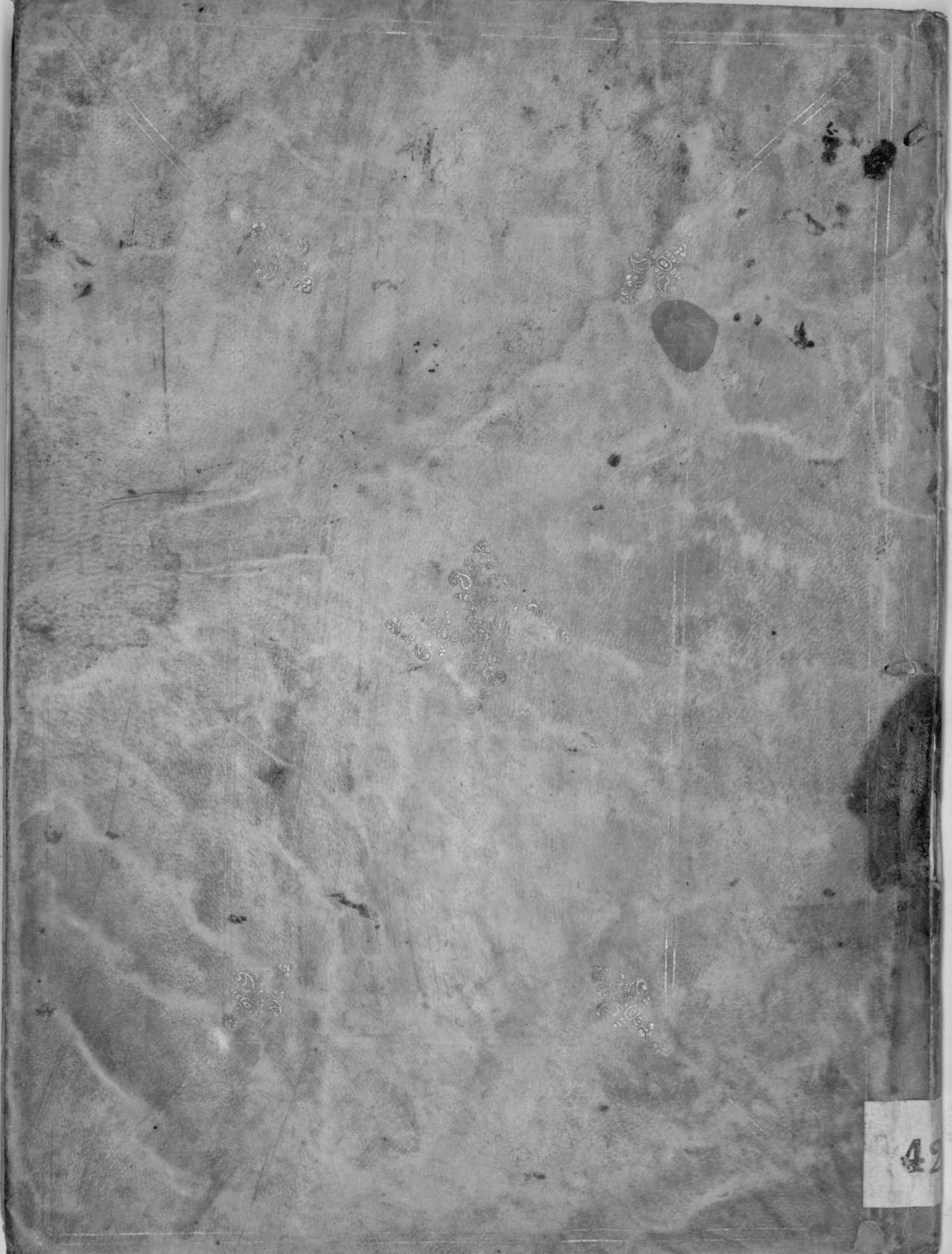
Item, ha de tener consigo la Bula Conseruatoria de la Orden, para que las justicias no procedan contra el en sus causas criminales, y que le remitan al Consejo de las Ordenes.

Item, ha de tener el libro de los Establecimientos de la Orden, y el del rezo por donde se ha de gouernar para todo.









42

